



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

MEMORIA PARA LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

1. Marco normativo de la consulta pública

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), regula en su título VI “*la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones*”, recogiendo en su artículo 133 un mecanismo de tramitación para incrementar la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de las normas.

El objetivo es recabar, con carácter previo a la elaboración de una norma, la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la aprobación y aplicación de la futura normativa, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La consulta pública se debe sustanciar a través del portal web correspondiente, siendo un trámite exigible para todas las Administraciones Públicas en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

2. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

La carencia de regulación de una ordenanza general para la intervención y control de las actuaciones urbanísticas en el municipio de Navalcarnero, hace precisa una respuesta normativa por parte del Pleno del Ayuntamiento de Navalcarnero con el objetivo de garantizar el principio de seguridad jurídica a los ciudadanos que se relacionan con las Administraciones Públicas e introducir un marco normativo con la más actual y vigente regulación en materia urbanística.

Para más motivación, recientemente ha entrado en vigor la reforma de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, operada por la Ley 1/2020, de 8 de octubre, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística, que modifica el sistema de control de actuaciones urbanísticas cuya finalidad es reducir los actos sujetos a licencia urbanística, ampliando considerablemente los actos sujetos a declaración responsable urbanística y dejando sin efecto, en determinadas actuaciones, el control mediante el procedimiento de comunicación previa.

3. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Esta ausencia de normativa municipal para el control de actuaciones urbanísticas y la necesidad de adaptarse a la reforma efectuada en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, requiere una intervención por parte de esta Corporación Local para culminar las exigencias que, desde hace tiempo, la Unión Europea está demandando a través de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de

NOMBRE: Ayuntamiento de Navalcarnero
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2776562592B4D6142B7
PUESTO DE TRABAJO: Sello de Organo
FECHA DE FIRMA: 10/01/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 1E01DD2B66A3F075E6A14E710515DD21E56B1424



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, cuya prioridad es la eliminación de los controles administrativos previos no justificados en todas las relaciones entre las Administraciones Públicas y los ciudadanos.

Instaurado el mencionado principio de simplificación administrativa en nuestro ordenamiento jurídico, la alternativa que se plantea es desarrollar un marco legal regulatorio en coordinación a la legislación europea, estatal y autonómica y acorde al principio de seguridad jurídica que rige toda actividad normativa conforme al artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo expuesto, el nuevo régimen de actuaciones urbanísticas destaca por su control e inspección a posteriori, quedando a control previo determinados actos tasados por Ley mediante licencia urbanística. No obstante, el Ayuntamiento de Navalcarnero preserva sus potestades y facultades de inspección y control en cualquier momento, aunque se invertirá su realización en la mayoría de las actuaciones urbanísticas a posteriori.

4. Necesidad y oportunidad de la aprobación

En conocimiento de la problemática existente, se considera necesario aprobar una ordenanza municipal en materia de licencias urbanísticas y declaraciones responsables que incorpore de forma concisa y eficaz los principios de simplificación administrativa y de seguridad jurídica para todas las actuaciones urbanísticas que se pretendan desarrollar en el término municipal de Navalcarnero.

La coyuntura legislativa actual es la situación idónea para justificar el impulso del proyecto que se prepare desde la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Navalcarnero e implantar los nuevos procedimientos de control de las actuaciones urbanísticas.

5. Objetivos de la norma

Analizadas todas las circunstancias concurrentes, la futura Ordenanza tendrá los siguientes objetivos:

- a) Unificar en un mismo cuerpo normativo toda la regulación de los procedimientos de control e intervención municipal de las actuaciones urbanísticas tanto edificatorias, de usos de suelo o implantación de actividades.
- b) Dotar de seguridad jurídica a los ciudadanos en la implantación de los nuevos procedimientos de control, especialmente en cuanto a la declaración responsable, recogiendo los requisitos y documentación precisa para su presentación, así como los formularios necesarios.
- c) Reducir y simplificar de forma significativa los plazos para realizar los trámites que competen al Ayuntamiento de Navalcarnero sistematizando la asignación del específico procedimiento para cada actuación urbanística que pretenda ejecutar el ciudadano.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- d) Establecer mecanismos previos de consulta urbanística a la ciudadanía para facilitar la preparación de los actos previos a la solicitud de licencia o declaración responsable urbanística.

- e) Fomentar las comunicaciones y notificaciones electrónicas entre órganos administrativos y entre éstos y los ciudadanos.